



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el índice 31, el apoderado judicial de la entidad demandada Data Control Portuario S.A., presentó recurso de apelación contra el auto interlocutorio 120 del 4 de agosto de los corrientes, mediante el cual se concede el amparo de pobreza a los demandantes. Sírvase proveer (4) Buenaventura (V), 19 de octubre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luis Neftalí rocha Rodríguez y Otros
Demandado: Data Control Portuario S.A.
Radicación: 761093105003-2021-00027-01

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 682

Buenaventura (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente con vista al recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No.120 del 4 de agosto de 2022, mediante el cual se concedió el amparo de pobreza a los demandantes; se considera que, dicha decisión no resulta ser susceptible de la alzada, pues no se encuentra consagrada dentro del artículo 65 del CPTSS, 321 del CGP, ni de las disposiciones establecidas en los artículos 151 y siguientes que contempla el amparo de pobreza. Por lo tanto, el juzgado no concederá el recurso de apelación solicitado, por ser inadmisibles. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de APELACIÓN interpuesto contra el auto interlocutorio No.120 del 4 de agosto de 2022, mediante el cual se concedió el amparo de pobreza a los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct-20/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f812aece4d7caf34c38845622c88a329ddc2e9cc579d7eee4ed35730285da29a**

Documento generado en 19/10/2022 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>